

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00228-00
Demandante(s):	Julieth Alexandra Torres Hernández
Demandado(a):	Aristizábal Franco Ltda., E.P.S. Sanitas S.A.S. y Keralty S.A.S.
Tema:	Contrato realidad – pago prestaciones sociales, vacaciones indemnizaciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 20 de septiembre de 2023

Hora inicio: 3:30 p.m.

Hora fin: 3:39 p.m.

Asistentes

Demandante: Julieth Alexandra Torres Hernández

Apoderado(a): Juan Manuel Torres Romero

Demandado(a): Aristizábal Franco Ltda.

Rep. legal: Mario Alberto Aristizábal Franco

Apoderado (a): Maritza Cruz Caicedo

Demandado(a): Sanitas E.P.S. S.A.S.

Rep. legal: Paola Sofía Otero Bahamón

Apoderado(a): Wilmer Mauricio Fernández Guevara

Demandado(a): Keralty S.A.S.

Rep. legal: David Alejandro Cabal Cruz

Apoderado (a): Ligia Viviana González Calderón

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto interlocutorio: aprueba conciliación

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que la empresa ARISTIZÁBAL FRANCO LTDA. cancelará a la demandante la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

El pago se realizará en cuatro (4) cuotas, cada una de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000), la primera el 21 de septiembre de 2023, y las subsiguientes el 24 de octubre, 21 noviembre y 21 de diciembre de 2023, mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta ahorros número 0550488410254137 del Banco Davivienda, cuya titular es la demandante JULIETH ALEXANDRA TORRES HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.547.177.

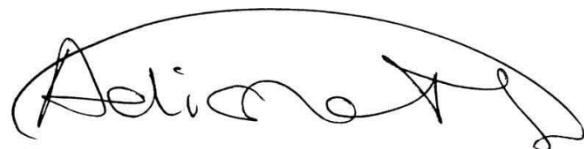
Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de la demandante y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e461e09d-dd10-48ef-8fb5-166d30b0968d?vcpubtoken=d0a94768-a7cc-4c28-8316-6682f96dc5ee>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc